

ración de los montos de sueldos totales de los cargos vacantes gravan en demasia a la obligación de aportes a cargo del Estado.

Por los motivos expuestos se solicita la sanción de la modificación propuesta.

Dios guarde a V.E.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Octubre de 1979.

V I S T O:

Las facultades conferidas por el artículo 5º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

ARTICULO 1º — Derógase el inciso b) del artículo 9º de la Ley Nº 3137 —de Retiros y Pensiones Policiales—, que tendrá vigencia a partir del 01ENE79.

ARTICULO 2º — La presente Ley se dicta Ad—referéndum del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneché
Ministro de Economía

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social

LEY Nº 3506

**DE RETIROS Y PENSIONES POLICIALES
— LEY Nº 3137 — DEROGASE EL
INCISO B) DEL ARTICULO 9º**

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Octubre de 1979.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V.E. el proyecto de Ley por el cual se propicia la derogación del inciso "b" del artículo 9º de la Ley 3137 —Retiro y Pensiones Policiales—, referido a las contribuciones que se efectuarán al Instituto Provincial de Previsión Social.

El mencionado inciso establece: "Las sumas mensuales resultantes de los cargos vacantes asignados por Ley de Presupuesto a la Policía de la Provincia, en tanto no se cubran los mismos". Esta situación no puede mantenerse por cuanto la Ley de fondo en materia de jubilaciones y pensiones establece con claridad que los recursos de la Caja de Jubilaciones —entre otros— son el aporte patronal y el aporte del empleado, con porcentuales diferentes para ambos casos, sobre las remuneraciones que se abonan por prestación de servicios, dos elementos concurrentes para la existencia del Régimen Previsional.

El retiro policial, como la jubilación, presupone un beneficio por una actividad, una prestación de servicios, para que proceda el aporte jubilatorio. No existiendo esa actividad o esa prestación de servicios, no hay aporte por la inexistencia apuntada.

Si el aporte tanto patronal como del empleado es proporcional al sueldo que percibe, no corresponde la vigencia del inciso que se propicia derogar, porque la incorpo-